

Boletín

Del Grupo de Funcionamiento de Los Derechos de Las Víctimas

Promover las derechas y los intereses de víctimas antes del ICC

Se autorizó a seis víctimas del Congo a participar ...

Karine Bonneau,
Directora del Programa de Justicia Internacional de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)

En una decisión histórica, el 17 de enero de 2006 la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI reconoció el status de 'víctima' a seis peticionantes y les reconoció el derecho de participar en las actuaciones relativas a la 'situación' en la República Democrática del Congo. La decisión permite a las víctimas participar durante la etapa de investigación, aún antes de que alguien sea formalmente inculcado.¹

Al rechazar los argumentos de la Fiscalía y de la defensa, la Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo que el párrafo 3) del artículo 68 del Estatuto de la CPI (que regula la participación



Los niños en el campo Zam Zam, Sudan © UN

de las víctimas) resulta aplicable durante la etapa de investigación y que, en este caso en particular, los "intereses personales" de los solicitantes se veían, en efecto, afectados. La decisión reconoce que las víctimas pueden participar cuando todavía se hace referencia a un asunto como 'situación', en contraposición a la etapa de las actuaciones posterior a un

procesamiento y la apertura de un 'caso' contra un acusado en particular.

La decisión de la Sala permite a los seis peticionantes: 1) presentar sus opiniones y observaciones; 2) presentar pruebas; y 3) peticionar a la Sala de Cuestiones Preliminares que ordene medidas específicas.

Transmisión de las solicitudes de participación y protección

En mayo de 2005 la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), adjuntando los poderes respectivos, transmitió a la Secretaría de la CPI seis solicitudes de participación correspondientes a víctimas del Congo, la que a su vez los remitió a la sala de Cuestiones Preliminares I. Dicha Sala solicitó información complementaria a los representantes de las víctimas y a la FIDH. Luego celebró una audiencia el 12 de julio de 2005 en su presencia.

El 22 de julio de 2005, la Sala de Cuestiones Preliminares ordenó que las solicitudes de participación se facilitasen al Fiscal y a la defensa, a fin de permitirles formular una respuesta con arreglo a la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Sin embargo, la Sala aceptó la

"Los muertos no pueden gritar hacia fuera para la justicia; es un deber de la vida a hacer tan para ellos"

*Lois McMaster Bujold,
Inmunidad Diplomática, 2002*

solicitud presentada por el representante legal de las víctimas (y las recomendaciones formuladas por la Dependencia de Víctimas y Testigos en el ámbito de la Secretaría), en las que solicitaba medidas de protección. En particular, la Sala de Cuestiones Preliminares ordenó que se facilitase a la defensa una versión editada de las peticiones a fin de proteger la identidad de los peticionantes. La Sala de Cuestiones Preliminares consideró que la versión editada respetaba el derecho de defensa y señaló que en esta etapa aún no se había identificado a ningún sospechoso concreto.

Continúa en p 2

1. (http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-101_tEnglish-Corr.pdf)

En este boletín-

- ◆ Se Autorizó a Seis Víctimas del Congo... p. 1
- ◆ Entrevista a Fiona McKay... p. 4
- ◆ Entrevista a Salih Mahmoud Osman... p. 5
- ◆ Entrevista a Claudia Perdomo... p. 6
- ◆ Finalmente Se Ha Adoptado El Reglamento Del Fondo... p. 8
- ◆ Juicios al Khmer Rojo...p. 10

Puesto que el Fiscal está sujeto a una obligación interna de confidencialidad y de protección a las víctimas, la Sala de Cuestiones Preliminares consideró que no era necesario proporcionarle una versión editada de las solicitudes.

Sentando un precedente importante, la Sala ordenó dos medidas de protección en beneficio de las víctimas: les facilitó seudónimos (véase la regla 87) y prohibió a los órganos de la Corte contactar a las víctimas directamente pudiéndolo hacer sólo a través de sus representantes legales.

La aplicación del párrafo 3) del artículo 68 durante la fase de investigación

El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto establece que:

“La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.”

La Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo que:

a) La expresión “juicio” resulta aplicable a la fase de investigación

Luego de realizar un análisis del uso de las expresiones “juicio” e “investigación” en el Estatuto y las Reglas, y tomando en consideración la ubicación del párrafo 3 del artículo 68 en el Estatuto, la Sala rechazó el primer argumento del Fiscal. También se basó para ello en la evolución del rol de las víctimas en el derecho internacional:

“La interpretación del párrafo 3 del artículo 68 según la cual éste se considera aplicable a la fase de investigación es también compatible con el objeto y fin del régimen de la participación de las víctimas previsto por los redactores del Estatuto, que fue el resultado de un debate sostenido en un contexto de importancia creciente del rol de las víctimas en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (...). El Estatuto reconoce a las víctimas una voz propia y una función independiente en las actuaciones ante la Corte. Debería ser posible ejercer esta independencia, en particular, frente al Fiscal de la Corte Penal Internacional en forma tal que las víctimas puedan exponer sus intereses. Como ha afirmado reiteradamente el Tribunal Europeo, las víctimas que participan en el marco del proceso penal no deben considerarse “opponentes –ni necesariamente aliados– de la Fiscalía, puesto que su función y sus objetivos son claramente distintos” (párr. 50-51). La Corte concluyó que “el párrafo 3) del artículo 68 del Estatuto también reconoce el derecho de las víctimas de participar en la lucha contra la impunidad” (párr. 53).

b) La participación en la etapa de investigación resulta apropiada

La Sala insistió en que es “el punto hasta el que la víctima participa y no su participación en sí misma” lo que le permitirá determinar “las presuntas repercusiones desfavorables que la Fiscalía menciona” (par. 58). Durante la etapa de investigación, el punto hasta el que la víctima participa llega generalmente sólo hasta exponer sus opiniones y observaciones relativas a la investigación de una situación particular y a ofrecer pruebas. Esto no comprende el acceso al “expediente de la investigación” y, por consiguiente, no podría tener repercusiones negativas para la investigación, ni afectar la capacidad del Fiscal para llevar adelante una investigación eficaz y segura.

c) La definición de “interés personal” en el marco del párrafo 3) del artículo 68

La Sala de Cuestiones Preliminares estableció un criterio doble para determinar si los “intereses personales” de las víctimas se veían afectados. Primero, sostuvo que “los intereses personales de las víctimas se ven afectados en general durante la etapa de investigación, puesto que la participación durante esta etapa puede servir para aclarar los hechos, castigar a los responsables de los delitos cometidos y solicitar la reparación del daño sufrido.” Añadió que los intereses personales de las víctimas se ven claramente afectados “puesto que es durante esta etapa que se debe identificar a los presuntos responsables de los crímenes que han sufrido, como un primer paso hacia su inculpación formal. La estrecha relación que existe entre los intereses personales de las víctimas y la investigación es aún más importante (...) en razón del impacto que esa investigación puede tener sobre las órdenes de reparación futuras.” (párr. 63 y 72). Luego, hizo un análisis específico de los intereses de las víctimas en lo que se refiere a las alegaciones y peticiones presentadas (párr. 64). Por consiguiente, el análisis respecto de si su participación resulta apropiada se hará caso por caso durante la etapa de investigación.

d) Las formas de participación durante la investigación de una ‘situación’

Durante la etapa de investigación, debe reconocerse el status de víctima a toda persona que solicite participar y que esté abarcada por la definición de víctima que figura en la Regla 85. En la etapa del ‘caso’, se reconocerá el status de víctima a las personas comprendidas en la Regla 85 relacionadas con el caso concreto (párr. 66).

La Sala sostuvo que el derecho de las víctimas a ser oídas con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 establece una obligación doble: permitir a las víctimas exponer sus opiniones y observaciones e interrogarlas (párr. 71).

La Sala luego distingue tres situaciones en las que puede otorgar participación:

- 1) La Sala decidirá si las víctimas pueden participar al iniciar actuaciones concretas con arreglo al párrafo 3) del artículo 56 y al párrafo 3)c) del artículo 57 del Estatuto;
- 2) La Sala autorizará la participación de las víctimas en actuaciones de carácter público iniciadas por el Fiscal o la defensa. Asimismo, en casos excepcionales, también podrá autorizar su participación en actuaciones de carácter confidencial cuando considere que éstas podrían afectar los intereses personales de las víctimas;
- 3) La Sala podrá autorizar la participación en actuaciones específicas sobre una base caso por caso, tomando en consideración las repercusiones sobre sus intereses personales.

La Sala de Cuestiones Preliminares también confirmó que se asegurará de que las víctimas participen en una forma que no vaya en detrimento ni sea contraria a los derechos de la defensa.

La autorización de la participación de las víctimas en este caso concreto

La Sala aceptó cada una de las peticiones de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo a) de la Regla 85.

a) Todos los peticionantes son personas físicas.

b) Cada uno ha sufrido un daño. Como el concepto de daño no está definido en el Estatuto, la Sala lo interpreta sobre una base caso por caso, con arreglo al derecho internacional aplicable según el párrafo 3 del artículo 21 del Estatuto, a saber, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y la jurisprudencia internacional. Recordó que corresponderá a la Sala de Primera Instancia establecer en forma definitiva el daño en el juicio posterior (párr. 81-82).

c) Los presuntos crímenes recaen dentro de la competencia de la Corte.

En la etapa de la 'situación', los crímenes recaen dentro de la competencia de la Corte si constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra; si se perpetraron en el territorio de un estado parte o en relación con un nacional de un estado parte; y si las conductas en cuestión se realizaron después de la entrada en vigor del Estatuto en julio de 2002.

d) Hay relación de causalidad entre los presuntos crímenes y el daño sufrido.

Ante la falta de un criterio explícito en los textos, la Sala estableció un umbral relativamente bajo para examinar esta relación basado en si tenía "*razones para creer*". La Sala evalúa cada solicitud en la misma forma, a la luz de las objeciones formuladas por la defensa y el fiscal, y recurre "a otras fuentes como los informes oficiales de las Naciones Unidas". En esta fase no evalúa la credibilidad de una declaración, sino que se limita a comprobar si el relato es concordante, particularmente en relación con los informes oficiales (párr. 101).

El rol de las organizaciones no gubernamentales (ONGs)

La decisión del 17 de julio también es importante por el hecho de que confirma el rol de las ONGs en la transmisión de solicitudes de que las víctimas participen en el proceso. La Sala rechazó el argumento de la defensa e interpretó que el uso de la expresión "persona" en el párrafo 3) de la Regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba hace referencia específicamente a las personas "jurídicas" o entidades incluyendo, por consiguiente, a las ONGs (párr. 104). Las ONGs están facultadas, entonces, a presentar solicitudes de que las víctimas participen en el proceso, como fue el caso de la FIDH en este caso.

Luego de la transmisión de las solicitudes, se pidió a la FIDH que presentase una serie de observaciones complementarias sobre cuestiones tales como las condiciones en que se consiguieron las solicitudes. Toda vez que las víctimas carecen actualmente de

información respecto de su derecho a participar, su protección exige que se apliquen una serie de filtros entre ellas y la Corte (el rol tradicionalmente desempeñado por las ONGs para las víctimas); este principio garantizará una mayor eficacia de las actuaciones ante la CPI.

La Sala también confirmó que las víctimas pueden solicitar su participación sin haber completado el formulario previsto con arreglo a la sección relativa a la participación y a la reparación de las víctimas, siempre que brinden la información exigida en el párrafo 2 del Reglamento 86.

El Fiscal ha presentado una solicitud de autorización para apelar la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares. A esto le siguió un intercambio de impresiones con el representante de las víctimas, que se oponía a la solicitud. Mientras esperan que se resuelva la eventual apelación, las seis víctimas de la República Democrática del Congo seguirán ejerciendo los derechos conferidos con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Calendario de Acontecimientos

20 Marzo 2006

-Aspecto Inicial de Thomas Lubanga en el ICC en el Hague

21 Abril 2006

-El Compartamento Pre-Trial de ICC despedido El Uso Del Guerellante para Abrogar a Víctimas a La Derecha para Participar en 'La Situación' de DRC

24-25 Abril 2006

-Comité de Presupuestos y Finanzas de La Asamblea de Los Partidos de Los Estados

-ONGs se Reunen con Oficiales de La CPI para Discuter Estrategias de 'Outreach'

2-4 Mayo 2006

-Reunión de La Estrategia de VRWG en Londres

Entrevista a Fiona McKay Responsable de La Participación de Las Víctimas y de La Sección de La Reparación

Realizada por Clementine Olivier, REDRESS

P.1 Fiona Mc Kay, usted es la responsable de la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas de la Corte Penal Internacional. Las víctimas no pueden participar automáticamente de las actuaciones ante la CPI, sino que primero deben completar un formulario de solicitud de participación a través de la sección a su cargo. ¿Se han presentado hasta el momento muchas víctimas?

Hasta la fecha, la Corte ha recibido varias solicitudes de participación de las víctimas de la República Democrática del Congo. Estas son las únicas solicitudes que se han remitido a la Sección hasta la fecha de todas las situaciones que están actualmente en trámite ante la Corte.

P.2 ¿Cuáles son las dificultades que la CPI ha encontrado en materia de la participación de las víctimas?

Las dificultades que la CPI enfrenta en relación con la participación de las víctimas en las actuaciones de la CPI son muy parecidas en la RDC, Uganda y el Sudán.

En primer lugar, la ICC tiene una gran cantidad de dificultades en el terreno. Una de las cuestiones más difíciles que enfrentamos es proporcionar recursos a las víctimas que de por sí están viviendo en situaciones muy difíciles y sin herramientas para tomar una decisión informada respecto de si solicitar su participación. En cada una de las situaciones en trámite ante la Corte, muchas víctimas viven en lugares inseguros y de difícil acceso. Además, todavía hay poca conciencia sobre la CPI y el rol de las víctimas.

En segundo lugar, hemos encontrado grandes dificultades para establecer un procedimiento de solicitud que resulte accesible para las víctimas y, al mismo tiempo, que la Corte pueda gestionar. Por ejemplo,

no ha sido fácil diseñar formu-

larios de solicitud que sean suficientemente fáciles de utilizar y que no impongan cargas demasiado gravosas a los solicitantes y, al mismo tiempo, exigir la información que las Salas necesitan para adoptar una decisión con respecto a dichas solicitudes. Es importante tener presente que la Secretaría no cumple ninguna función en la decisión de si un solicitante es una víctima de un crimen que recae bajo la competencia de la CPI o si tienen derecho a participar en los procesos. Nuestra función es facilitar el proceso que permite a los jueces tomar esa determinación.

Tercero, puesto que las disposiciones del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba que guardan relación con la participación de las víctimas en los procesos no han sido aún probadas, debemos funcionar por el momento sin la jurisprudencia que guiará nuestra labor en el futuro. Por ello, es difícil responder las preguntas que habitualmente se formulan, como a qué víctimas se les permitirá participar en las distintas fases del proceso ante la CPI.

P.3 ¿Cómo responde Ud. a estas dificultades y cuál es su estrategia para facilitar la participación de las víctimas?

La Secretaría ya ha desarrollado estrategias para dar respuesta a las dificultades que la Corte enfrenta en materia de la participación de las víctimas.

Para hacer frente a las dificultades particulares de asistir a las víctimas en el terreno y facilitar su acceso a la Corte, hemos desarrollado estrategias basadas en la cooperación con instituciones de la sociedad civil que ya estén relacionadas con la población de las víctimas, construyendo sobre la base de su experiencia previa y su sólido conocimiento de las normas y costumbres locales. Procuramos identificar y

desarrollar lazos con actores en el terreno que podrían servir de intermediarios entre la

Corte y las víctimas que deseen solicitar su participación en los procesos de la CPI, ya sea para explicarles su posible rol ante la Corte o brindarles asistencia concreta, por ejemplo, ayudándolas a completar las solicitudes.

Contribuimos así a la formación de estos actores locales y les facilitamos el material necesario, como los formularios de solicitud y otro material informativo. En ese marco, trabajamos conjuntamente con la Unidad de la Secretaría que se encarga de la información pública y la divulgación a fin de informar a las comunidades, e impartir formación a grupos en el terreno que pueden brindar información y asistencia a las víctimas en relación con su participación en los procedimientos de la CPI.

La Sección también participa en programas para formar abogados que podrían ser potenciales representantes legales de las víctimas ante la Corte. En el marco de estos esfuerzos, trabajamos conjuntamente con la Sección de asistencia a la defensa dentro de la Secretaría, que tiene un rol preponderante en la formación de abogados. El año pasado, varios cientos de abogados de la RDC y Uganda participaron en esas actividades de formación.

Para resolver las dificultades relativas al establecimiento de un procedimiento de solicitud que se adapte a la situación de las víctimas, hemos adoptado una estrategia que consiste en pedir la opinión de personas que vivan en el país en el que la Corte actúa, así como de otros expertos, para que ayuden a elaborar los formularios y los procedimientos específicos para cada situación. □

Entrevista a Salih Mahmoud Osman

Abogado Especialista en Derechos Humanos del Sudán, Miembro del Parlamento

Realizada por Lutz Oette, REDRESS

P.1 En su Resolución 1593 (2005) de Marzo de 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió referir la situación de Darfur, en el Sudán, al Fiscal de la Corte Penal Internacional. ¿Cuál es la situación actual en Darfur?

La depuración étnica en Darfur ha tenido éxito. Según un informe reciente del Secretario General de las Naciones Unidas, el conflicto ha afectado a más de 3,4 millones de personas. Más de dos millones viven en campos para refugiados y desplazados internos y no pueden volver a sus hogares. Han perdido sus pertenencias, que han sido saqueadas, robadas o destruidas. Esto sigue ocurriendo aún dentro de los campos. Los Janjaweed que ahora se consideran y reconocen como miembros de las fuerzas regulares del gobierno siguen perpetrando violaciones y matando a civiles en la región. Esto ocurre frente a la mirada de las fuerzas de la Unión Africana que están presentes pero impotentes para prevenir los crímenes que ocurren a diario desde que la situación empeoró en septiembre de 2005.

Una de las razones de este desenlace es que los victimarios piensan que la comunidad internacional se olvidó de Darfur. Ya no se habla más de rendir cuentas y los responsables de crímenes se sienten con libertad para cometer nuevos delitos. El Tribunal Especial establecido por el gobierno del Sudán para tratar los crímenes cometidos durante el actual conflicto en Darfur no ha logrado que los responsables rindan cuentas por lo que han hecho. Allí sólo ha habido unos pocos casos contra funcionarios de escasa jerarquía y otras personas

ante el Tribunal Especial. Esto ha quedado demostrado en el informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en diciembre de 2005, lo que implica que el Tribunal Especial no ha logrado demostrar que el Sudán está dispuesto y puede realmente llevar a cabo el enjuiciamiento de los responsables de crímenes internacionales.

La protección de las víctimas y los testigos es un problema grave. En los casos penales en los que los victimarios pertenecen a las fuerzas del estado, personas no identificadas han intimidado y amenazado de muerte con frecuencia a las víctimas y los testigos si hablan. El Tribunal Especial y el gobierno del Sudán han declarado que las investigaciones se ven obstruidas por la dificultad de brindar protección a las víctimas y testigos, pero esto es una forma de buscar excusas de por qué el enjuiciamiento no es realmente posible. El gobierno del Sudán controla a los Janjaweed y tiene el poder de parar las violaciones de derechos humanos, incluidas las amenazas a las víctimas y a los testigos, a través de encarar con seriedad el desarme de estos grupos.

P.2. ¿Hasta qué punto las organizaciones de derechos humanos tienen acceso a las víctimas en Darfur?

En un principio, los abogados no estaban autorizados a ver a las víctimas. En 2003 y 2004 hubo una serie de incidentes de detenciones y acoso a los abogados. Yo mismo estuve detenido sin causa siete meses y cuatro días, desde febrero a septiem-

bre de 2004 por mi trabajo representando víctimas y tomando casos, así como también por haber tomado posición en contra de la política del Gobierno de armar a los Janjaweed. Esta situación ha mejorado hasta cierto punto desde finales de 2004, época en la que se creó el Centro Amal en Nyala, que trata y representa a las víctimas de tortura. Sin embargo, los abogados del Sudán aún no tienen acceso a las personas alojadas en centros de detención administrados por las fuerzas de seguridad.

Además, el gobierno del Sudán aún restringe el acceso a Darfur de las organizaciones de derechos humanos. Con frecuencia se les niega el permiso exigido para viajar a Darfur. A principios de 2005, dos miembros de la rama holandesa de Médicos sin Fronteras fueron arrestados y detenidos por un informe que hicieron sobre violaciones en Darfur. En noviembre de 2005, abogados de derechos humanos de Darfur fueron interrogados por fuerzas de seguridad respecto de la labor de una delegación internacional de derechos humanos en Darfur, cuya visita a la región ellos habían facilitado. Las fuerzas de seguridad siguen interrumpiendo reuniones relacionadas con la situación en Darfur y acosando tanto a los participantes locales como a los extranjeros. Esto ocurrió en septiembre de 2005,

Continúa en p 6

Entrevista a Salih Mahmoud Osman. . .

Continuo a p 5

cuando las fuerzas de seguridad irrumpieron en un taller relativo a las cuestiones de la tierra, los desplazados internos y el pago de compensaciones por violaciones en Darfur, organizado por la ONG del Sudán SUDO y el ACNUR. Seis abogados fueron detenidos para ser interrogados. Lo mismo ocurrió el 22 de enero de 2006 cuando las fuerzas de seguridad detuvieron a delegados de derechos humanos nacionales y extranjeros y a otros participantes de un foro de la Cumbre de la Unión Africana en Jartum, reunidos para debatir temas de justicia en África, la situación en Darfur y las investigaciones en curso de la CPI.

P.3 En cuanto a la situación en Darfur, ¿cuáles son las dificultades más importantes que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia?

tades más importantes que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia?

Los abogados son fundamentales debido a la gran desconfianza entre las víctimas y las autoridades locales en la región. Además, puesto que la presencia de la CPI en la región se sigue demorando, la desconfianza en el sistema judicial del país se ha extendido al sistema de justicia internacional. En este estado de cosas, los abogados que proporcionan una asistencia jurídica a las víctimas en Darfur que tanta falta hace pueden desempeñar un rol importante en enseñar a las víctimas cuáles son sus derechos y en identificar a las víctimas. A ese fin, los propios abogados necesitan más formación respecto de las normas de derecho internacional en materia de

prueba y crímenes internacionales.

Muchas víctimas se frustran por tener que repetir sus historias una y otra vez. Por consiguiente, es indispensable que los abogados puedan construir una relación de confianza y explicar a las víctimas la importancia que tiene declarar a los fines de la justicia.

Los abogados siguen estando bajo intensa presión por desempeñar este rol y son objeto de reiteradas acusaciones procedentes del gobierno del Sudán y de personas cercanas a él de que están cooperando con los enemigos del Sudán en entregar a los responsables a la justicia internacional a pesar de que el sistema nacional es suficientemente bueno. □

Entrevista con Claudia Perdomo

Responsable de la Unidad de Información Pública,
Corte Penal Internacional

Realizada por Clémentine Olivier, REDRESS

P.1 Claudia Perdomo, usted es la responsable de la Dependencia de Información Pública y la Coordinadora de Divulgación de la Corte Penal Internacional. ¿Cuáles son sus funciones, en particular en relación con las víctimas?

La Dependencia está dentro de la Sección de Documentación e Información Pública en el ámbito de la Secretaría y trabaja en coordinación con todos los órganos de la Corte. Una de las funciones de la Dependencia es realizar actividades de divulgación para fomentar

la comprensión de la CPI e invitar a las personas de las situaciones investigadas a que presenten sus opiniones y puntos de vista respecto de la Corte. La concientización acerca de las actividades de la CPI y su difusión son dos de los *"La corte tiene todavía alcanzar hacia fuera al público en el nivel nacional"*

principales objetivos del programa de divulgación. La Dependencia también proporciona asistencia a la Sección de Reparación y Participación de las

Víctimas, la Dependencia de Víctimas y Testigos y la recientemente establecida Oficina de Asistencia Jurídica Pública.

P.2 En noviembre de 2005 Ud. Estuvo en Uganda. ¿Cuál era el fin de esa visita?

Nuestro objetivo era asegurarnos que los miembros del sistema de justicia local, los abogados, los juristas y los periodistas tuviesen un mayor conocimiento y comprensión de la CPI, en particular del rol de las víctimas y de la asistencia jurídica a los defendidos. Además, se debatieron las mejores prácticas respecto de la divulgación. Los invitamos a que formularan observaciones respecto de nuestra actividad, a que nos brindasen información y a que explorasen otras posibilidades de cooperación. Esta información reviste...

Continúa a p 7

gran importancia para la estrategia de la CPI en materia de divulgación en Uganda. Esas visitas en el terreno se realizan con regularidad.

P.3 ¿Cuáles son, en su opinión, las dificultades específicas que existen en la República Democrática del Congo, en Uganda y en el Sudán en materia de concientización de las víctimas?

Entre las numerosas dificultades que la CPI tiene para llegar a las víctimas, algunas son comunes a las tres situaciones:



UN 152408

- A menudo es difícil desde el punto de vista de la logística acceder a ellas;
- Es difícil lograr la confianza de personas que han experimentado hechos muy traumáticos y que viven con miedo y desconfianza;
- En muchos casos, las víctimas jamás han escuchado hablar de la CPI y no conocen el concepto de justicia internacional;
- Es necesario lidiar con las expectativas preexistentes respecto de la CPI;
- Las mujeres y los niños conforman la mayoría de la población afectada y son los más vulnerables;
- El analfabetismo es elevado entre la población de las víctimas;
- Las especificidades culturales incluyen diversas lenguas, creencias, tradiciones y estructuras sociales.

En Uganda, la Corte ha llevado a cabo actividades de divulgación con los líderes Acholi, referentes religiosos, autoridades locales en el norte del país, periodistas, abogados, miembros del poder judicial y representantes de organizaciones humanitarias. La Corte también ha utilizado estaciones de radio y periódicos para facilitar información

relativa a la CPI.

En la República Democrática del Congo la extensa superficie del país constituye una dificultad en sí misma.

La Corte debe aún llegar hasta el público a nivel nacional. Hasta ahora, los esfuerzos de la CPI en materia de educación pública se han dirigido al público en general a través de la radio; se han celebrado reuniones informales con abogados, representantes de organizaciones no gubernamentales y universidades.

En cuanto a la divulgación en Darfur, la Corte todavía está en una etapa preparatoria. Hemos celebrado algunas reuniones bilaterales con representantes de las ONG que han sido de gran utilidad. Antes de comenzar las actividades de divulgación estamos midiendo la situación. Estamos haciendo consultas con expertos en la región para elaborar una estrategia, en particular respecto de los materiales de información y los medios de comunicación.

P.4 ¿Cuál es la estrategia de la Corte Penal Internacional para responder a estas dificultades y ponerse en contacto con las víctimas?

Hemos identificado algunas medidas estratégicas para superar las dificultades en entablar una relación con las víctimas. Estas medidas se decidieron en el marco de un mecanismo institucional denominado Grupo de Comunicación Externo. Este Grupo funciona como mecanismo de consulta, en el que se analizan las necesidades, se comparte la información, y se debaten las estrategias e iniciativas en materia de divulgación. La Corte también reconoce la necesidad de respetar las distintas funciones y mandatos de sus órganos y, a veces, se realizan actividades para transmitir el mensaje específico de cada uno de ellos.

A continuación se exponen algunas de las estrategias:

- Trabajaremos junto con organizaciones intermedias en el terreno, que han establecido una relación con la población de las víctimas y entienden las tradiciones y costumbres locales. La celebración regular de reuniones con nuestros interlocutores en el terreno nos ayudará a obtener información y nos permitirá calibrar las estrategias cuando sea necesario;
- Estamos elaborando herramientas de divulgación diseñadas a medida para víctimas que están en distintas situaciones, y que incluyen programas de radio, videos y obras de teatro;
- Presentaremos en forma realista el rol que la CPI puede desempeñar en hacer justicia en una situación particular y el hecho de que la Corte es sólo un actor en un escenario muy complejo;
- Por último, la Corte seguirá directrices estrictas que asegurarán que todo contacto entre la CPI y las víctimas se realizará con el mayor cuidado. □

FINALMENTE SE HA ADOPTADO EL REGLAMENTO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA LAS VÍCTIMAS

Por Karine Bonneau y Carla Ferstman

“ Los procesos judiciales que se centran únicamente en los victimarios generalmente no han logrado contribuir a la reconciliación y a la paz. Este aspecto del Estatuto de Roma significa: ‘queremos reconocer a los que a lo largo de muchos años no tuvieron rostro, a los que quedaron en el anonimato, los que han sido dejados de lado y, por ende, en ese proceso, ayudar a que el trauma ceda, a curar las heridas de la comunidad, volver a unir lo que se ha roto.’...”

¿Qué compensación podría darse por la pérdida de un ser querido que resulte apropiada? Jamás se podrá reemplazar a aquellos que ya no están aquí. Pero, con frecuencia, los símbolos se vuelven poderosos. Y cuando un país, una nación, o la comunidad internacional dicen, simbólicamente, ‘no podemos compensarte pero queremos demostrarte que nos importa, queremos demostrar que esperamos que esta pequeña contribución que hacemos por ti de alguna forma será un bálsamo para tus heridas y ayudará a cicatrizarlas.

Se trata un instrumento del que estoy seguro que desean su éxito. (...)Estoy convencido que lo deseamos y que lograremos establecer ese Fondo. (...) Para que podamos secar las lágrimas de esa madre cuyo hijo fue torturado hasta la muerte; para contribuir a que una persona que no puede caminar pueda volver a hacerlo; y contribuir a la unión de familias que se han separado. Estoy seguro que todos ustedes quieren decir que se trata de uno de los logros más gloriosos de la comunidad internacional.”¹

Después de muchos debates durante los últimos dos años, en el 4º período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (AEP) se adoptó finalmente el reglamento del Fondo Fiduciario para las Víctimas (el Fondo

Fiduciario). Puede accederse al texto completo del reglamento a través del sitio Web de la Corte: http://www.icc-cpi.int/library/asp/PartIII_-_Resolutions.pdf.

El proceso de adopción

Las negociaciones relativas al texto del reglamento fueron extensas y difíciles y terminaron la última tarde del último día del período de sesiones. Los grupos de la sociedad civil y, en particular, los Miembros del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas (GTDV) desempeñaron un rol fundamental formulando recomendaciones a los estados parte y expresando sus preocupaciones respecto de las propuestas que se habían presentado durante, e inmediatamente antes del período de sesiones. El texto definitivo que la AEP adoptó fue el producto del esfuerzo concertado de varias delegaciones fundamentales, de las activas gestiones de las ONG que conformaron un equipo especializado en el Fondo Fiduciario para aunar sus esfuerzos, así como también de la importante actuación de personalidades importantes, especialmente la Presidenta de la Junta de Directores del Fondo

“Estoy seguro usted todo deseará decir que éste fuera uno de los logros más gloriosos de la comunidad internacional”

Fiduciario, Sra. Simone Veil. La Sra. Veil se dirigió al plenario del Fondo Fiduciario en la apertura del período de sesiones, el 28 de noviembre, y volvió a formular declaraciones en la primera reunión del Grupo de Trabajo, que se realizó bajo la eficaz dirección del embajador Robledo, de México. La Sra. Veil enfatizó la importancia de adoptar el proyecto de reglamento en este período de sesiones a fin de dar un mandato claro al Fondo Fiduciario para que continuase su labor. Solicitó a los estados que se asegurasen de que el reglamento a adoptarse mantendría la

independencia del Fondo Fiduciario y le permitiría llegar a todas las víctimas de crímenes abarcadas por la competencia de la Corte. También participó en una reunión organizada por la ONG Holandesa *Platform for the ICC* y el GTDV. Su valiosa presencia a lo largo del período de sesiones y su permanente comunicación con los estados durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo fueron fundamentales para los resultados positivos obtenidos.

El Reglamento

El Reglamento adoptado establece un marco para la gestión y manejo del Fondo Fiduciario, incluyendo el mecanismo para recibir contribuciones, las modalidades relativas a las decisiones de la Junta en materia de la utilización de los fondos (entre ellas los tipos de beneficiarios y en qué momento durante el proceso podrá el Fondo Fiduciario comenzar a actuar) y la relación entre el Fondo Fiduciario y la Corte.

A continuación se exponen algunas de las principales áreas abarcadas por el Reglamento:

a) ¿En qué momento podrá el Fondo Fiduciario intervenir en beneficio de las víctimas?

El Fondo Fiduciario podrá intervenir en beneficio de las víctimas en el momento en que aplique las órdenes de la Corte en materia de reparaciones al final del juicio y del procedimiento de apelación, luego de que la fase de reparaciones haya terminado.

¹ Declaración formulada por Su Excelencia, el Obispo Desmond Tutu, en nombre de la Junta de Directores del Fondo Fiduciario para las Víctimas en la ceremonia que abrió su primera reunión. La ceremonia tuvo lugar en La Haya, el 22 de abril de 2004.

Sin embargo, el Reglamento reconoce que la Junta tendrá la facultad de actuar mucho antes. La Junta de Directores del Fondo Fiduciario podrá utilizar sus contribuciones voluntarias en beneficio de las víctimas desde el primer anuncio de la apertura de una investigación formal de una situación concreta. Cuando el Fondo Fiduciario decide que desea



Los niños en un campo para la gente internamente desplazada (IDP) en de Sudán © UN

utilizar sus recursos en esa forma, debe llevar a cabo las consultas pertinentes a fin de considerar 'que debe intervenir'.

Se considera que la Junta 'debe intervenir' cuando se cumplen lo siguientes requisitos:

a) La Junta considera necesario proporcionar rehabilitación física o psicológica, o ayuda material a las víctimas y sus familias; y

b) La Junta ha notificado formalmente a la Corte de su decisión de llevar a cabo actividades concretas y la Sala competente de la Corte no le ha informado, dentro de un plazo de 45 de recibida dicha notificación, que ello estaría en contradicción con alguna cuestión relativa a la jurisdicción, admisibilidad, el

estado de inocencia o los derechos del acusado y un juicio justo e imparcial.

c) Si no hubiese una respuesta de la Sala, o si ésta necesitase más tiempo, se podrán celebrar consultas con la Junta a efectos de acordar una extensión del plazo. En caso de no haber acuerdo, la extensión será de 30 días.

En otras palabras, la Sala competente de la Corte tiene la posibilidad de obstruir o detener la decisión del Fondo Fiduciario de hacer uso de sus recursos durante la etapa inicial de las actuaciones, si cree que la actividad de la Junta podría tener repercusiones negativas respecto de la labor en curso de la Corte. Esto podría ocurrir, por ejemplo, si la Sala competente determinase que la medida que desea llevar a cabo la Junta tendría una repercusión negativa respecto de la investigación en curso o podría perjudicar la etapa de juicio.

b) ¿Cuál es el alcance en relación con las víctimas? El Fondo Fiduciario, ¿se limita a las víctimas directamente afectadas por las conductas de las personas físicas que serán perseguidas penalmente ante la Corte, o podría brindar asistencia a las comunidades más amplias de víctimas sobre las que repercuten las actuaciones de la Corte?

Cuando el Fondo Fiduciario aplica una orden en materia de reparaciones de la Corte, sólo podrá asistir a los individuos y grupos de víctimas que figuran en dicha orden, que en general se limita a las víctimas que han sufrido como consecuencia de los crímenes que se persiguen ante la

Corte.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el Fondo Fiduciario podrá intervenir desde el primer anuncio de la apertura de una investigación en una 'situación'. En esos casos, el Fondo Fiduciario tendrá repercusiones en una categoría de víctimas mucho más amplia y la única limitación será que la ayuda se proporcione a las "víctimas de crímenes abarcados por la competencia de la Corte y sus familiares".

c) ¿Están facultados los donantes a determinar cómo deben utilizarse sus contribuciones?

Las contribuciones no deben generar desequilibrios indebidos o discriminación entre los fondos disponibles para distintos tipos de víctimas. A la vez, es necesario reconocer hasta cierto punto que determinados donantes tienen mandatos limitados y sólo podrán hacer contribuciones respecto de determinados tipos de actividad, y uno no querría que ese tipo de limitaciones socavasen su incentivo para realizar donaciones.

Por consiguiente, el Reglamento 27 prohíbe que los estados determinen en qué han de utilizarse sus contribuciones voluntarias, pero permite a los donantes no estatales hacerlo hasta un máximo de 1/3 de la cantidad donada, siempre que ello no sea discriminatorio entre distintas clases de víctimas. □

Juicios al Khmer Rojo: El Impacto de La Corte Penal Internacional en el Rol de Las Víctimas

Por David Boyle, Abogado, Doctor en Derecho Internacional,
Coordinador de la misión de la FIDH en Camboya, Miembro del CARIECJ

Antecedentes

Los juicios ante las “Cámaras Extraordinarias” de Camboya (CEC) establecidas para juzgar a los ex-líderes del khmer rojo se realizarán de conformidad con el procedimiento penal de Camboya. Sin embargo, los jueces también están facultados para “orientarse según las normas de procedimiento establecidas a nivel internacional” en casos de lagunas, duda, o de incompatibilidad del procedimiento de Camboya con las normas internacionales.

Toda vez que estos juicios se realizarán en un país con tradición de derecho francés, es decir, con un ordenamiento jurídico de inspiración romanista, el rol de las víctimas será una cuestión controvertida. En efecto, más allá del rol de testigo, el procedimiento penal de Camboya reconoce a las víctimas el derecho a ser querellante y a constituirse en “parte civil” en los procesos penales. La participación de las víctimas en los juicios al khmer rojo podría resultar una contribución significativa puesto que, más allá de la reparación del daño sufrido, permitiría a las víctimas contribuir a la persecución de los crímenes en sí mismos. Sin embargo, apenas se menciona a las víctimas en la nueva ley adoptada en 2004 que establece las Cámaras Extraordinarias.¹

Esta incertidumbre en relación con los derechos de las víctimas les impide prepararse para participar en los juicios. En consecuencia, la cuestión relativa al rol de las víctimas ante las CEC se planteó en

el marco de una conferencia organizada por la FIDH y sus ligas asociadas en Camboya, en Phnom Penh en febrero de 2005.² Más tarde, un grupo de ONGs de Camboya hizo un llamado al respeto de los derechos de las víctimas en sus recomendaciones relativas a la normativa interna de las CEC.³

Por su parte, el Grupo de Trabajo del gobierno de Camboya⁴ encargado de poner en funcionamiento las CEC ha reconocido, en principio, el derecho de las víctimas de participar como actores civiles, si bien expresó su temor de que la existencia de demasiados actores civiles podría socavar la eficacia de los juicios. Un miembro del Grupo de Trabajo también confirmó que el proyecto de “normas internas” de las CEC relativas a las víctimas estaba inspirado en su mayor parte en el Estatuto y en las Reglas de la Corte Penal Internacional (CPI).

Alentados por este reconocimiento, aunque preocupados por el riesgo de que la utilización de las normas internacionales en bloque pueda violar los derechos de las víctimas del khmer rojo, el CVIC-KR, un colectivo de ONGs de Camboya en apoyo de las víctimas del khmer rojo (el “Colectivo”), presentó un proyecto con una serie de disposiciones al gobierno de Camboya relativos a los derechos de las víctimas ante las CEC.⁵

Un impacto variable

El Colectivo identificó dos directrices para orientar el enfoque de las CEC:

la obligación de asegurar el pleno respeto a los *derechos* de las víctimas con arreglo al derecho interno de Camboya; y la necesidad de adaptar el *ejercicio* de estos derechos al contexto específico de las CEC. El impacto de la CPI en el rol de las víctimas ante las CEC variará según estos dos principios.

En lo que se refiere a la definición de los *derechos* de las víctimas, el procedimiento penal de Camboya antecede la actual corriente de derecho internacional⁶ que toma más en consideración a las víctimas. Por consiguiente, no puede decirse que exista una “laguna” en el procedimiento de Camboya que pueda autorizar la remisión al derecho internacional. Sin embargo, el Colectivo señaló que el precedente de la CPI confirma la compatibilidad de la participación de las víctimas y el derecho internacional. La CPI permite a las víctimas presentar sus opiniones y observaciones cuando se vieran afectados sus intereses personales, “y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial.” [Estatuto de la CPI, párr. 3) del artículo 68].

1. Véase <http://www.ridi.org/boyle>.
2. FIDH, *Articulación entre la Corte Penal Internacional y el Tribunal del khmer rojo: el lugar de las víctimas*. El informe puede consultarse en: http://www.fidh.org/article.php3?id_article=2642.
3. Recomendaciones de las Organizaciones No Gubernamentales para las Cámaras Extraordinarias; más información, diríjase al Comité de Derechos Humanos de Camboya (CHRAIC): chraic@frum.org.kh.
4. Véase <http://www.cambodia.gov.kh/krt/english/index.htm>.
5. Para más detalles sobre esta propuesta, véase el sitio Web de uno de sus miembros, CARIECJ: <http://www.cariecj.org>.
6. Cf. Olivier y Ferstman, *Ensuring the Effective Participation of Victims Before the International Criminal Court*, The Redress Trust, mayo de 2005, p. 1, <http://www.vrvg.org/Publications/2.html>.

La participación de las víctimas no es incompatible con las normas de derecho internacional relativas al derecho de defensa en tanto se respete la igualdad de armas entre la fiscalía y la defensa. En Camboya, como en Francia, el magistrado que tiene a su cargo la investigación está obligado a valorar la prueba de la fiscalía y la defensa y a garantizar este equilibrio. Por consiguiente, la participación plena de las víctimas en los juicios del khmer rojo es perfectamente compatible con las disposiciones de derecho internacional en la materia.

En lo que se refiere a los derechos de las víctimas en el marco de las CEC, el Colectivo propuso la aplicación concreta del derecho de las víctimas de testificar, querellar y ser tenido como actor civil ante las CEC. Si bien se da prioridad a las soluciones más afines al procedimiento de Camboya, el modelo de la CPI ha servido de inspiración para numerosas propuestas relativas a la participación, representación, protección y reparación de las víctimas.

Participación

El rol más evidente de las víctimas es como testigos de los crímenes que han sufrido. Sin embargo, puesto que el rol de mero testigo deja a las víctimas en una situación de dependencia respecto de las autoridades judiciales, es meritorio que la CPI admita que las víctimas participen activamente durante el proceso.

Una vez incorporados como “parte civil”, las víctimas participan como partes en el pleno sentido de la palabra en el proceso penal, al igual que el fiscal y el acusado, para asegurarse que el tribunal tome en consideración sus puntos de vista. Si bien las partes civiles no pueden ser interrogados como testigos, gozan de mayor independencia en comparación con éstos. Sin embargo,

que haya una cantidad demasiado grande de partes civiles podría generar importantes problemas administrativos, ahogando a los órganos de apelación con reclamos repetidos.

El Colectivo analizó diversas soluciones posibles a este problema, en particular defendiendo las acciones en nombre de “la sociedad en su conjunto” presentadas por organizaciones de derechos humanos, una solución afín al sistema jurídico de Camboya.⁷ El Colectivo también recomendó la utilización de acciones *colectivas* presentadas por grupos de víctimas organizados, una solución que tiene reconocimiento en el derecho francés y que es similar a las acciones legales de efecto colectivo en el derecho anglosajón. A la vez, propuso que se incorporen dos aspectos relativos a la asistencia a las víctimas ante la CPI, basados en una representación legal conjunta.

Representación legal

En el marco de las CEC no se hace referencia a la representación legal de las víctimas. Por el contrario, debido a la importación de la terminología del Tribunal para Rwanda, se omite el asesoramiento a las víctimas. Sin embargo, la representación legal es una “forma esencial mediante la cual realizar los derechos” de las víctimas.⁸ En efecto, el Estatuto de la CPI dispone que “los representantes legales podrán presentar [las] opiniones y observaciones” de las víctimas [Estatuto de la CPI, párr. 3 del artículo 68]

En consecuencia, el Colectivo propuso que los querellantes y los actores civiles deberían tener el derecho a contar con una representación legal equivalente al del acusado. Este derecho abarcaría tanto las acciones individuales como colectivas. Además, dada la complejidad de tales actuaciones, el representante debería estar autorizado a intervenir

durante la presentación de las querellas y la presentación de recursos.

Por otra parte, el Colectivo propuso, tomando como inspiración la CPI, dos mecanismos para adaptar los derechos de las víctimas al contexto de los *crímenes masivos*. La primera solución consistía en que un abogado de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas acompañase a los actores civiles en sus acciones. Esto podría parecer difícil de trasladar a Camboya, puesto que el presupuesto de las CEC no prevé dicha asistencia jurídica; sin embargo, acudir al “defensor público” podría resultar menos costoso.

La segunda solución es que la representación la ejerza un único abogado, posiblemente escogido entre una lista confeccionada por la Secretaría. Las víctimas que adhieran a esta solución deberían tener la posibilidad de pedir asistencia legal.

Protección

Dada la limitada experiencia de los tribunales para la ex-Yugoslavia y Rwanda, la propuesta del Colectivo hace referencia a las disposiciones de la CPI en relación con el derecho de protección de las víctimas frente a represalias, experiencias que hagan revivir el trauma sufrido y violaciones a la intimidad. En efecto, la experiencia de los tribunales penales internacionales demuestra la enorme importancia que tiene la capacidad de los tribunales de proteger a las víctimas y testigos.

Continúa a p 12

7. Esta vía se utiliza en Francia y es adoptada parcialmente en el proyecto de Código de procedimiento penal de Camboya.
8. Olivier y Ferstman, *Ensuring the Effective Participation of Victims...*, op. cit.

Ante la falta de protección efectiva antes, durante y después de su participación, las víctimas podrían tener dudas en cuanto a brindar su apoyo a los juicios.

Toda vez que el derecho de Camboya no prevé concretamente este tipo de medidas, el Colectivo propuso un bloque de medidas dirigidas a garantizar la seguridad de las víctimas del khmer rojo, basadas en el Estatuto de la CPI y las Reglas. Se hace referencia en concreto a las decisiones recientes de la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI que permiten la protección de la identidad de los querellantes.¹⁰

Sin embargo, resulta claro que las CEC podrán asegurar dicha protección plenamente sólo durante el trámite de los procesos. En este sentido, el Colectivo señaló que el ejercicio *colectivo* de los derechos de las víctimas también podría darles mayor seguridad, especialmente porque crearía una “pantalla” que les permitiría actuar sin exponerse en forma individual. El Colectivo también recomendó que las medidas para la protección de las víctimas se extendiesen a sus representantes legales y a los representantes de las ONG que actúan en su nombre.

Reparación

El último punto analizado por el

Colectivo es la aplicación del derecho de las víctimas a obtener una reparación efectiva y apropiada. Si bien obtener una reparación es la razón principal para constituirse en parte civil con arreglo al derecho de Camboya, se hicieron algunas referencias útiles al Estatuto de la CPI. En particular, la propuesta hace referencia a los “principios Joinet”, elaborados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y el Estatuto de la CPI, en apoyo a su recomendación de que *“las Cámaras Extraordinarias deberían estar autorizadas expresamente a otorgar formas de reparación, entre ellas formas simbólicas, que abarquen todo el perjuicio sufrido por la víctima, tal como se reconocen a nivel internacional: la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y la garantía de no repetición”*.

En otro orden de cosas, el Colectivo se centró en la organización de la reparación individual y colectiva de miles de víctimas. Siguiendo el modelo de la CPI, propuso que las CEC estableciesen un fondo fiduciario para las víctimas a fin de recibir tanto los recursos confiscados como las contribuciones externas.

Conclusión

La participación activa de las víctimas del khmer rojo será una de las condiciones fundamentales de un

proceso independiente e imparcial ante las CEC. Su presencia brindará una dimensión humana al proceso contribuirá a reforzar su carácter ejemplar contribuyendo, de ese modo, a la reconciliación nacional y a un mejor funcionamiento del sistema judicial de Camboya en el futuro.

Esto implica un respeto integral, ante las CEC, de todos los derechos de las víctimas de conformidad con el derecho de Camboya, a saber, de participación, representación, protección y reparación. Al mismo tiempo, recurrir inteligentemente al precedente de la CPI permitirá adaptar el ejercicio de esos derechos al contexto del proceso contra el khmer rojo.

En virtud de los recursos limitados con que cuentan las CEC parece indispensable que exista una estrecha colaboración con las asociaciones que sostienen o representan a las víctimas. □

10. Véase Carla Ferstman, *El Inicio de la Fase Judicial del Procedimiento: ¿Qué impacto tiene en las víctimas?*, en el Boletín del GTDV No 4, de Octubre de 2005: <http://www.redress.org/ICCBull/SP04.pdf>.

La Organizaciones que se han afiliado al VRWG incluyen:

Amnesty International • Avocats Sans Frontières • Centre for Justice and Reconciliation • Coalition for the International Criminal Court • European Law Student Association • Fédération Internationale des Droits de l'Homme • Human Rights First • Human Rights Watch • International Centre for Transitional Justice • International Society for Traumatic Stress Studies • Justitia et Pax • Medical Foundation for the Care of Victims of Torture • Parliamentarians for Global Action • REDRESS • Women's Initiatives for Gender Justice

**PARA AMPLIAR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A
MARIANA GOETZ- mariana@redress.org
THE REDRESS TRUST
3RD FLOOR, 87 VAUXHALL WALK
LONDON SE11 5HJ
TEL: +44 (0)207 793 1777 FAX: +44 (0)207 793 1719
WWW.VRWG.ORG**

Agradecemos el apoyo de John D. y Catherine T. MacArthur Foundation